



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE ABAMECTINA 1,8 % [EW] P/V PARA EL CONTROL DE ARAÑA ROJA EN LOS CULTIVOS PROTEGIDOS POR MACROTUNEL DE FRESAL, FRAMBUESO Y ZARZAMORA

ANTECEDENTES

La araña roja, *Tetranychus urticae*, es una de las principales plagas que afectan al cultivo de frutos rojos. Factores como las condiciones climáticas y el uso de macrotúneles pueden favorecer su proliferación, lo que impacta en el desarrollo vegetativo y la producción.

Las arañas, instaladas fundamentalmente en el envés de las hojas basales, extraen una considerable cantidad de jugos de éstas, disminuyendo la capacidad fotosintética de las células. Es por ello por lo que las hojas van adquiriendo una tonalidad apagada que evoluciona hacia un amarilleamiento, efecto "secado". Si el ataque es severo puede ocasionar el necrosamiento y marchitez de toda la planta.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EW] P/V para el control de araña roja en los cultivos protegidos por macrotúnel de fresal, frambueso y zarzamora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de abamectina

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-e7d0-eccc-884c-4c74-1cf4-0f3f-5d5a-c7b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS GARCIA MURO | FECHA : 27/02/2026 10:51 | Sin acción específica





1,8 % [EW] P/V para el control de araña roja en los cultivos protegidos por macrotúnel de fresa, frambueso y zarzamora, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia entre el 5 de marzo y el 20 de mayo de 2026 y entre el 9 de octubre y el 20 de noviembre de 2026.

TERCERO.- La concesión de esta autorización excepcional está vinculada a la realización de ensayos en los cultivos de fresa, frambueso y zarzamora. Por lo tanto, se establece como obligación que en aquellas Comunidades autónomas en las que durante el año 2026 se hayan aplicado productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V en los cultivos de fresa, frambueso y zarzamora, realicen ensayos en dichos cultivos, de al menos 3 repeticiones por tratamiento, utilizando como mínimo cinco sustancias activas distintas, dentro de las cuales deben estar la abamectina, milbemectina y fenazaquin. Dichos ensayos, una vez finalizados, deben ser aportados a esta Dirección General antes de acabar el año vigente 2026.

CUARTO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto. Además, esta autoridad, deberá establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para el medio ambiente

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de abamectina 1,8 % [EW] P/V, autorizados únicamente en la provincia de Huelva (Comunidad autónoma de Andalucía).
- Cultivos: Fresal, frambueso y zarzamora.
- Uso: Tratamientos insecticidas contra araña roja (*Tetranychus urticae*)
- Dosis: 1 l/ha
- Nº aplicaciones: 2
- Intervalo entre aplicaciones: 7 días.
- Aplicación: Pulverización foliar en presencia de la plaga.
- Volumen de caldo: 300-1000 L/ha
- Plazo de seguridad: 3 días
- Efectos de la autorización: Desde el 5 de marzo al 20 de mayo de 2026 y desde el 9 de octubre al 20 de noviembre de 2026.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

